

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA TRANSFERENCIA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

La Universidad Nacional de Asunción, en adelante UNA, domiciliada en el Campus Universitario de la Ciudad de San Lorenzo, representada por su Rector el Prof. Dr. Froilán Enrique Peralta Torres; y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG, representada por el Ing. Agr. Jorge Gattini Ferreira, Ministro, con domicilio legal en la calle Yegros 437 entre 25 de Mayo y Cerro Corá, acuerdan firmar el presente Convenio Marco, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

1. Cláusula primera: marco legal

LA LEY N° 81/92 QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en su CAPÍTULO I- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS, en su ART. 1 dice:

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrá las funciones y competencias relacionadas con el ámbito agrario.-

Seguidamente el ART.3 entre otros, establece: "Para cumplir con sus funciones y con su competencia el MAG deberá: a) Establecer una política de desarrollo sostenible; b) Participar en la formulación y ejecución de la política global, en planes nacionales de desarrollo económico, social y ambiental, así como el establecimiento de la política macroeconómica del país f) Establecer Convenios y Acuerdos con instituciones y organizaciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento, u) Introducir cambios en la estructura institucional del Ministerio, que permita la permanente adecuación funcional y operativa, en base a la política de desarrollo económico, social y global.

La Ley N° 4995/13, Ley de Educación Superior, en su artículo 33 sobre las implicancias de la autonomía de las universidades, en su inciso n, establece que puede mantener relaciones y firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural con instituciones del país y del extranjero.

La Constitución de la República del Paraguay de 1.992, Art. 79, sobre las Universidades e Institutos Superiores, establece: La finalidad principal será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria.

2. Clausula segunda: objeto principal

El objeto principal del Convenio Marco es establecer una relación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Asunción y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la cooperación mutua que ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. Cláusula tercera: compromisos de las partes

Las instituciones firmantes de este Convenio Marco se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación, extensión universitaria, que proporcionan el ambiente necesario para desarrollar, proporcionar y exponer los avances logrados en virtud de esta Cooperación institucional. Ambas instituciones se comprometen intercambiar datos, experiencias e informaciones cualificadas y se realizará en forma amplia y permanente.



4. Cláusula cuarta: la no exclusión

El presente Convenio Marco no será excluyente para la firma de Acuerdos, Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

5. Cláusula quinta: forma de ejecución

Las ejecuciones de las acciones se harán a través de Acuerdos Específicos, Anexos o Contratos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la Universidad Nacional de Asunción y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En cada caso por parte de cada Institución se nombrará a un representante titular y a un suplente, quienes oficiaran de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio Marco.

6. Cláusula sexta: rescisión

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio con una comunicación escrita a la otra con una antelación de treinta (30) días, lo cual no dará derecho alguno a la otra parte a reclamo de indemnización de cualquier naturaleza, sin afectar los proyectos que ya estuvieran en ejecución.

7. Cláusula séptima: solución de conflicto o divergencias

Toda diferencia, en la interpretación del presente Convenio, se resolverá mediante negociación directa de los representantes de las instituciones o personas designadas por estos.

8. Clausula octava: duración y vigencia

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse una vez revisado, acordado y/o ajustado los términos de las Cláusulas, por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo establecido.

La conclusión del presente Convenio Marco no afectará los programas y proyectos que se encuentren en ejecución de acuerdo al cronograma previsto con anterioridad.

Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio". Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad firman el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 13 días del mes de AGOSTO..... de dos mil quince (2015).


PROF. DR. FROILÁN FERALTA TORRES
RECTOR
Universidad Nacional De Asunción


Ing. Agr. JORGE GATTINI FERREIRA
MINISTRO
Ministerio De Agricultura Y Ganadería